

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0386-2020

Arequipa, 27 de mayo del 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº 30220, y en la demás normatividad vigente.

Que, el artículo 8° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria (...); 8.2 En el régimen de Gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...); 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, asimismo dicta medidas de prevención y control para evitar su propagación, disponiendo que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicte las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades, siendo dichas medidas de cumplimiento obligatorio.

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) desde el 16 de marzo del año en curso, dicho estado de emergencia ha sido ampliado posteriormente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y N° 094-2020-PCM.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 291-2020, del 30 de abril del 2020, se resolvió: "Autorizar el funcionamiento virtual de los Centros Productivos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (en lo que sea viable) principalmente del Instituto de Informática de la UNSA – INFOUNSA, Centro de Idiomas, Centro de Estudios Preuniversitario - CEPRUNSA y de la Dirección Universitaria de Admisión - DUA. (...)".

The second of th

Que, posteriormente mediante Resolución de Consejo Universitario N° 312-2020, del 14 de mayo del 2020, se resolvió aprobar el Plan de Funcionamiento del Centro de Estudios Preuniversitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Proceso 2021, frente a la situación especial originada por la pandemia mundial actual,

habiéndose aprobado el trabajo virtual para el desarrollo de las actividades programadas.

Que, en ese sentido el Centro de Estudios Preuniversitario - CEPRUNSA, ha venido cumpliendo las disposiciones normativas establecidas por el gobierno peruano; sin embargo, a fin de cumplir con su objetivo de desarrollar, capacitar y estimular las capacidades y competencias necesarias para la formación universitaria, es que viene desarrollando el Proceso de Admisión CEPRUNSA I Fase - 2021 (Modalidad Virtual); en ese sentido, considerando la situación económica que atraviesa el país, y en específico la de los postulantes a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y a efecto de promover y permitir su postulación al vigente Proceso de Admisión CEPRUNSA I Fase - 2021 (Modalidad Virtual), corresponde emitir la presente.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria Nº 30220.

SE RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR el descuento del 25% de la deuda total que mantengan los postulantes, matriculados en anteriores Procesos de Admisión CEPRUNSA, a fin que los mismos puedan participar en el Proceso de Admisión CEPRUNSA I Fase 2021 (Modalidad Virtual), que se viene desarrollando actualmente.
- 2. ENCARGAR al Centro de Estudios Preuniversitario CEPRUNSA, en coordinación con la Dirección Universitaria de Admisión y la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cumplimiento de la presente resolución.
- 3. DISPONER que el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se en encargue de la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Mg. Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para los fines pertinentes

ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA SECRETARIA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VC.AC, DIGA, DUA, CEPRUNSA y ARCHIVO /mjvm...